

2000, N° 345/95 del 18 de octubre de 1995, N° 043/98 del 2 de setiembre de 1998, N° 279/00 del 5 de octubre de 2000, N° 310/00 del 20 de octubre de 2000, N° 074/GCSL/00 del 16 de agosto de 2000, N° DT/96/279 del 27 de junio de 1996, N° 228 del 3 de junio de 1996, N° DT/96/326 del 2 de agosto de 1996, N° 119/DT/94 del 4 de octubre de 1994, N° 129/DT/94 del 4 de octubre de 1994, N° DT/008/97 del 31 de marzo de 1997, N° DT/002/98 del 13 de febrero de 1998, N° 118/DT/94 del 4 de octubre de 1994, N° DT/96/300 del 10 de julio de 1996, N° 009/DT/98 del 16 de junio de 1998, N° 232/DT/96 del 3 de junio de 1996, N° DT/96/327 del 2 de agosto de 1996, N° DT/009/97 del 4 de junio de 1997, N° DT/010/97 del 4 de junio de 1997, N° 627.95 del 4 de octubre de 1995, N° 225 del 3 de junio de 1996, N° 121/DT/94 del 4 de octubre de 1994, N° 005/TVA/99 del 21 de junio de 1999, N° DT/96/322 del 30 de julio de 1996, N° DT/96/263 del 25 de junio de 1996, N° 115/DT/94 del 4 de octubre de 1994, N° DT/96/480 del 25 de octubre de 1996, N° DT/007/97 del 17 de marzo de 1997, N° DT/96/235 del 3 de junio de 1996, N° DT/96/211 del 28 de mayo de 1996, N° 06/DT/97 del 3 de febrero de 1997, y las Resoluciones de la URSEC, N° 483 del 28 de noviembre de 2002 y N° 339/38 del 9 de octubre de 2003, a lo expuesto precedentemente y a lo informado por Asesoría Letrada y División Contable.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

- 1°) Realícese una publicación en el Diario Oficial y en otro de circulación nacional, notificando a los depositantes de garantías detallados en el Anexo a la presente Resolución, que disponen de un plazo de 30 días, a contar del día siguiente a dicha publicación, para retirar los documentos correspondientes a los depósitos de garantía que se encuentran en condiciones de ser devueltos.
- 2°) Vencido el referido plazo, procédase a la destrucción de los documentos correspondientes a los depósitos de garantías no retirados, previo aviso a la AIN para la fiscalización del acto de acuerdo a lo establecido en el Art. 92 Nral. 5 del T.O.C.A.F..
- 3°) Pase Secretaría General, División Contable para el cumplimiento de lo establecido.